



ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA

SOLICITUDES: 094322018.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR LA INCOMPETENCIA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 094322018.

ANTECEDENTES

- 1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- 2. Con fecha de 20 de agosto de 2018, La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud número de folio 094322018 en la que requiere lo siguiente:
- "¿Cuál es el total de planteles educativos que hay en el estado por nivel: preprimaria, primaria, secundaria, preparatoria, educación técnica, educación superior? Y cuantos alumnos hubo en el ciclo escolar pasado en cada uno de estos niveles educativos." (Sic)
- 3. La Unidad de Trasparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el Artículo 59 de la Ley de la Materia, emite el acuerdo de incompetencia respectivo, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- 4. Una vez que esta Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, la información requerida por el solicitante y una vez que se emite la aclaración respectiva respecto

N

&



de la incompetencia se procede a petición del solicitante emitir el respectivo acuerdo en virtud de que a través del Sistema de INFOMEX, se realiza la asesoría y orientación pertinente.

- 5. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turna a este Comité la respuesta a efecto de que sea emitida la resolución correspondiente.
- 6. De lo anterior, este Comité de Transparencia analiza la solicitud y al tenor de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que señala:

ARTÍCULO 53. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

De lo cual se desprende que cuando la información se encuentre en medios electrónicos o registros o compendios públicos, se la hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, resultando que le fue indicado al solicitante lo siguiente a través del Sistema INFOMEX:

"094322018...

...47 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento lo siguiente: Una vez analizado el contenido y materia de la petición formulada, me permito comunicarle que la solicitud de transparencia presentada no es competencia de este Secretaria, toda vez que es el Organismo descentralizado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua quien publica la estadística solicitada según lo establecido en su decreto de Creación que le da las facultades para ello; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que textualmente dispone: "ARTÍCULO 59. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante." En tiempo y forma; lo anterior, por tratarse del ente público donde pudieran localizarse los registros o datos requeridos por Usted, y por conducto de su Unidad de Transparencia se le de contestación a la misma. Lo anterior, en virtud de que la citada dependencia es Sujeto Obligado atendiendo a la Ley de la materia, y responsable en forma directa de tener los datos que genera o custodia, entre los cuales podría encontrarse la información que usted solicita. La información que solicita es publica razón por la que puede consultarle en el siguiente link http://seech.gob.mx/estadistica/nuevo/estadistica.asp Lo que esta Secretaría le puede ofrecer es un acuerdo de incompetencia por las razones antes descritas. Desea que se le otorgue.

Respuesta del solicitante:

Si bien explican su dependencia que es competencia del SEECH. Deseo me aclare, si la SED cuenta o no con esta información que resulta crítica para ejercicio de sus funciones, ya que únicamente se le está solicitando de manera agregada y no en detalle."

d'

J

Del mismo se observa claramente, que la competencia para rendir la información referida con anterioridad, corresponde al Organismo Descentralizado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua en virtud de que la misma genera la información y es quien puede de acuerdo a sus facultades y competencias emitir y proporcionar la información, además de que en la misma se encuentra la Unidad de Transparencia competente de acuerdo al artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

7. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia al informe emitido a la solicitud de información 094322018; se desprende que las facultades, dependencia y funciones recaen en el Organismo Descentralizado Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, según las atribuciones que le otorga el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 21 de enero de 2005, Última reforma publicada en el DOF 23 de marzo de 2017, Establece las atribuciones de la DGPPyEE en el Artículo 39: Corresponde a la dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes: Fracción XVII "Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo; Ley Del Sistema Nacional De Información Estadística Y Geografía, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, Última reforma publicada DOF 27-01-2017y y el Manual de procedimientos SIE 2017-2018.

DESCRIPCIÓN

La información se recaba directamente por la escuela y se procesa por medio del Sistema de Información

Estadística (SIE), el cual se compone de los siguientes sistemas:

- Sistema de Captura de Educación Inicial, Especial y Básica, vía Internet (SCIEBI)
- Sistema de Captura de Educación Media Superior, vía Internet (SCEMSI)
- Sistema de Captura para Educación Superior, vía internet (SCESI)

A través de estos sistemas se capta la situación del sistema educativo, lo que permite obtener la información necesaria para evaluar la programación de recursos del ciclo escolar vigente y preparar la programación de los recursos que se deberán asignar para el ciclo siguiente.

El centro educativo podrá contestar y oficializar el cuestionario 911 vía Internet y el administrador del OREE podrá monitorear y validar el avance de respuesta.

Atribución que se realiza por aquel Organismo Descentralizado SEECH, pues es quien posee la información necesaria y precisa para otorgar al solicitante lo requerido, siendo los motivos por los cuales, se emite el presente Acuerdo de Incompetencia.

8. El Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente Acuerdo de Incompetencia acorde a lo preceptuado en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de

1

de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

Primero.- Emitir el presente Acuerdo de Incompetencia, acorde a los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

Segundo.- Notifiquese el presente Acuerdo al solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. MARGELA HERRERA SANDOVAL

PRESIDENTA DEL COMITÉ

M.A.F. ALDO ENRIQUE CUEVAS

VELAZQUEZ

SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. NORMA ANGELICA AGUIRRE BARRERA

VOCAL DEL COMITÉ